

Acuerdo sobre la Enseñanza Pública en Andalucía

PRIMERO.- Suscribir el contenido que sobre la enseñanza pública se incluye en la segunda parte de la propuesta inicial de la Consejería de Educación y Ciencia del Acuerdo por la Educación en Andalucía (1999-2003), de fecha 28 de julio de 1999.

SEGUNDO.- La Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones firmantes se comprometen a garantizar el cumplimiento de los Acuerdos suscritos en desarrollo del Acuerdo de Bases hacia un Pacto por la Educación, que se entenderán prorrogados hasta la finalización de éste.

Teniendo en cuenta el actual proceso de matriculación en las Universidades andaluzas, las Organizaciones firmantes se incorporarán a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 29 de abril de 1999, al objeto de su aplicación.

TERCERO.- El apartado 7.2. de la propuesta inicial de Acuerdo por la Educación en Andalucía (1999-2003), de fecha 28 de julio de 1999. queda redactado de la siguiente forma:

«7.2. Analizar, estudiar y ampliar las plantillas de personal docente. A tales efectos, a partir del mes de Octubre de 1999, en el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública, se iniciará la correspondiente negociación para adecuar a las distintas situaciones y casuísticas las siguientes plantillas de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria:

- 13 maestros para los centros de educación infantil y primaria de tipología C.1 (3 unidades de educación infantil y 6 unidades de educación primaria).

- 23 maestros para los centros de educación infantil y primaria de tipología C.2 (6 unidades de educación infantil y 12 unidades de educación primaria).

- 33 maestros para los centros de educación infantil y primaria de tipología C.3 (9 unidades de educación infantil y 18 unidades de educación primaria).

En todo caso, la dotación de los recursos humanos necesarios que posibiliten la aplicación de estos modelos de plantillas se llevará a cabo progresivamente hasta el año 2001. A partir del año 2002, fecha prevista para la total aplicación de la LOGSE, se procederá a la revisión de estos modelos de plantillas a fin de mejorar los recursos humanos existentes en los centros.

Asimismo, durante el curso académico 1999/2000, en el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública se negociará la definición de los criterios en la confección de las plantillas de profesorado para la etapa de educación secundaria. Entre los criterios se contemplará, al menos, la opcionalidad y optatividad, el refuerzo educativo, la diversificación curricular y la potenciación de la tutoría.

Por otra parte, se estudiará la posibilidad de aplicar, con carácter excepcional, criterios singulares en la confección de las plantillas de personal docente de los Colegios Públicos Rurales, así como en las de los ubicados en zonas de actuación educativa preferente».

CUARTO.- Incluir en el epígrafe 7.- Medidas relacionadas con los profesionales de la Educación el siguiente apartado:

«Desarrollar, entre otras, las siguientes actuaciones encaminadas a resolver las situaciones del profesorado provocadas por reducción de unidades o desplazamientos por falta de horario:

Priorizar la implantación de los modelos de plantillas resultantes de la aplicación de lo recogido en el presente Acuerdo por la Educación en aquellos centros en que exista profesorado afectado por reducción de unidades o falta de horario, a fin de que no resulte afectado profesorado alguno por la no aplicación de dichos modelos.

Arbitrar medidas a fin de extender a los funcionarios docentes del cuerpo de maestros la aplicación del contenido de la Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, así como de la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto 2.118/1998, de 2 de octubre.

Reconocer a los maestros suprimidos que se recolocaron en un nuevo destino definitivo antes del año 1996 la antigüedad en los mismos términos que a los recolocados con posterioridad a esta fecha.

QUINTO.- El apartado 7.6. de la propuesta inicial de Acuerdo por la Educación en Andalucía (19992003), de fecha 28 de julio de 1999, queda redactado de la siguiente forma:

«7.7. Por otro lado, las partes firmantes de este Acuerdo consideran necesario defender ante todas las instancias posibles que las retribuciones correspondientes a los diferentes cuerpos de funcionarios docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sean iguales en todo el Estado español. En este sentido, hasta que una Ley de las Cortes Generales asegure la homologación salarial, las retribuciones del profesorado andaluz se incrementarán para conseguir su equiparación progresiva con la media ponderada de las retribuciones de los correspondientes cuerpos docentes del resto de las Comunidades Autónomas, sin incluir Andalucía, que cuentan con un régimen fiscal análogo al andaluz y, por tanto, sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco. La convergencia en la homologación se producirá durante los ejercicios económicos del 2000, 2001, 2002 y 2003, con efectos de primeros de año, de la siguiente forma:

Durante cada uno de los años 2000 y 2001, además de la subida contemplada para los funcionarios en los Presupuestos, las retribuciones del profesorado se incrementarán en 60.000 ptas. anuales como cantidad a cuenta del resultado final de la homologación.

Durante los meses de Octubre anteriores a los años 2002 y 2003, se procederá a revisar las cantidades a fin de actualizarlas con efectos del mes de Enero de cada uno de estos años, en función de la aplicación que se esté llevando a cabo en el resto de las Comunidades Autónomas del Estado con régimen fiscal similar.

En todo caso, se garantiza un incremento en las retribuciones del profesorado andaluz de 60.000 ptas. anuales durante cada uno de los años 2002 y 2003.